

ACUERDO N.º 2614

MINISTERIO DE SALUD, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas pertinentes para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que tal como lo establece la Ley para el Control de Tabaco en sus artículos 10 y 11, corresponde al Ministerio de Salud, autorizar los contenidos de las advertencias sanitarias sobre los efectos nocivos del tabaco a la salud de las personas.
- III. Que los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco establecen las características de los empaques y la aplicación de las advertencias sanitarias.
- IV. Que en fecha 21 de noviembre de 2016, con acuerdo n. 1732 se oficializó la *Norma Técnica para la Implementación de las Advertencias Sanitarias para el Control del Tabaco*, donde se desarrollan las características de las advertencias sanitarias que deben llevar impresas los envases primarios y secundarios que contengan cigarrillos o productos derivados del tabaco.
- V. Que en nuestro país circula una gama de dispositivos electrónicos relacionados al vapeo, cuyas advertencias sanitarias no son específicas y no describen los efectos adversos a la salud derivados del uso de tales productos.
- VI. Que siendo necesario adecuar las advertencias sanitarias para los nuevos productos de tabaco y productos relacionados a los “sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina”, popularmente conocidos como “cigarrillos electrónicos” o “vapers”, es conveniente informar a las empresas establecidas en el país dedicadas a la elaboración, importación o comercialización de los productos antes mencionados, los requerimientos y características definidas por este Ministerio.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales **ACUERDA:**

- a) Autorizar las advertencias sanitarias para los nuevos productos de tabaco y productos relacionados a los “sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina”, siendo las que se encuentran contenidas en el anexo 1 de esta resolución, y las cuales están a disposición de los interesados en las oficinas administrativas de FOSALUD.
- b) El Ministerio de Salud se reserva el derecho de adecuar el contenido de la viñeta informativa, acorde a las características del producto y con el fin de salvaguardar la salud de la población.
- c) Previo a la comercialización de los productos descritos, deberá tramitarse en esta Cartera de Estado la autorización de advertencias sanitarias y posteriormente, tramitar el procedimiento correspondiente en la Región de Salud respectiva.

COMUNÍQUESE.



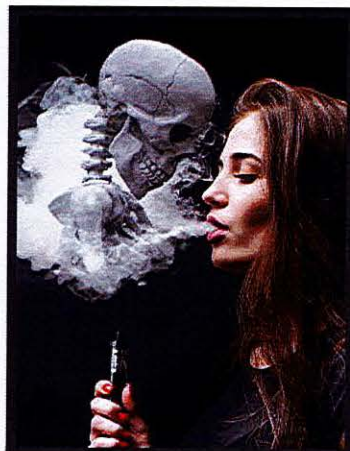
Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro De Salud Ad Honorem



Anexo 1



FUMAR TABACO
CAUSA
ABORTOS



FUMAR TABACO
CAUSA
CÁNCER



FUMAR TABACO
CAUSA
**DAÑO
PULMONAR**



FUMAR TABACO
CAUSA
**DAÑO
DENTAL**



FUMAR TABACO
CAUSA
**IMPOTENCIA
SEXUAL**

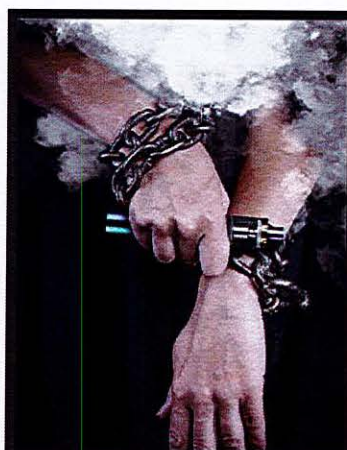
Anexo 1



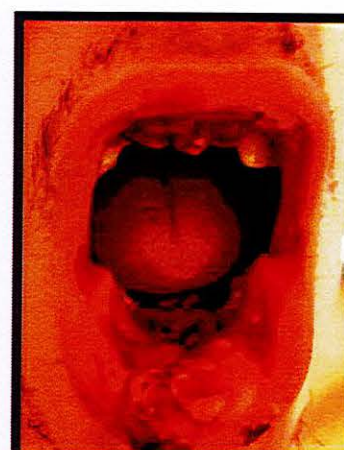
FUMAR TABACO
CREA
ADICCIÓN
EN NIÑOS Y
ADOLECENTES



FUMAR TABACO
CAUSA
CÁNCER



FUMAR TABACO
CREA ADICCIÓN
EN NIÑOS Y
ADOLECENTES



FUMAR TABACO
CAUSA
CÁNCER



FUMAR TABACO
ES DAÑINO A
LA SALUD